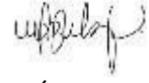


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, de noviembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto monitorio, radicado virtualmente el pasado 07 de octubre de 2022, proveniente del correo que el profesional registra en SIRNA OK.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Monitorio No. 00294 de 2022

Demandante: JOHAN SEBASTIAN FUENTES RIAÑO

Demandado: LEIDY JAIDIBER MENDEZ

Fecha Auto: 01 diciembre de 2022

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda monitoria para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUEN las pretensiones, puesto que intereses de mora y clausula penal, son excluyentes entre sí, y tiene la misma finalidad u objeto, sancionatoria al obligado que incumple una obligación a su cargo.

2. TENIENDO en cuenta que en la demanda se informó como uno de los canales de notificación de la demandada su correo electrónico y a aquel se le remitió la demanda, es menester que el extremo actor **INFORME Y ACREDITE** al juzgado, cómo obtuvo o conoció dicho email, ello conforme artículo 8° numeral 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a cuyo tenor

*“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.* (Negrillas del juzgado).

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, **por correo institucional**. E igualmente deberá acreditar la remisión de la subsanación a la pasiva, por lo medios de enteramiento correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043E-mail:
j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#46 de 02 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043E-mail:
j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f523ff0e087518d0f9da78537772ee005850b79cf24ef5e936f05d47098329**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>